

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 20 de febrero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. **Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.**

Asimismo, se deja en el sentido informar que, el **08 de mayo de 2023** el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, remitió por conversión ciertos depósitos judiciales para que hagan parte de este proceso. (A.56).

En armonía con lo anterior, se procedió a consultar el portal de Depósitos Judiciales, constatando que los títulos judiciales pendientes de pago relacionados al número de identificación de la codemandada MARTHA LUCIA AGUDELO MARIN, arrojan un saldo de \$ 1.560.898,00 (A.57); sin embargo, en el ítem de detalles de los depósitos: 454010000623486, 454010000623487, 454010000623488 y 454010000623489, se advierte que los mismos se encuentran asociados al proceso 63001310300620190052700, siendo lo correcto el radicado 63001310300520190052700, en virtud de la conversión procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Armenia Q., 24 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente No. 630014003005-2019-00527-00

En atención a la constancia que antecede, se ordenará asociar los siguientes títulos judiciales (A.57): 454010000623486, 454010000623487, 454010000623488 y 454010000623489, para el radicado correcto de este proceso 63001310300520190052700.

Dispuesto lo anterior, observa esta judicatura que la parte demandada allegó una liquidación del crédito (A.51), donde además solicita aplicar el control de legalidad estatuido en el artículo 132 del CGP, sobre la liquidación anterior aprobada por el Juzgado el 15 de octubre de 2021, por no considerarla ajustada a derecho.

Frente a lo cual, en primera medida esta judicatura advierte que rechazará de plano la solicitud de control de legalidad -o bien de nulidad-, incoada por la parte demandada, de acuerdo a lo siguiente.

Para el efecto, nótese que de conformidad con el párrafo del artículo 133 del CGP¹, las irregularidades del proceso que no se encuentren consagradas expresamente en el mismo articulado - como sucede con el presunto vicio alegado por la parte demandada-, se tendrán por saneadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos procesales que establece el CGP.

En ese sentido, obsérvese que la parte demandada, dentro de la oportunidad correspondiente, **no objetó** la liquidación del crédito presentada por la parte

¹ PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

demandante (A.26), y menos aún formuló reparo alguno a través de los recursos establecidos para el efecto, frente a la liquidación modificada y aprobada por el Despacho el 15 de octubre de 2021 (A.30) que hoy es motivo de su inconformidad.

Por lo cual, siendo que en la oportunidad procesal pertinente la parte demandada no alegó reparo o inconformidad alguna frente a la liquidación del crédito realizada por el despacho, estos presuntos vicios o irregularidades hoy alegadas se tienen - si los hubiere- por saneados, de acuerdo con el párrafo precitado; máxime cuando han transcurridos 16 meses desde que fue proferido el auto atacado. De manera que, corresponde a esta judicatura **rechazar de plano** la solicitud formulada por el extremo pasivo, de acuerdo al inciso 4 del artículo 135 del CGP².

Dispuesto lo anterior, y de otro lado, observa el Despacho que la parte demandada presentó liquidación actualizada del crédito (arch.51); sin embargo, esta no se ajusta a los lineamientos legales, pues no se tuvo en cuenta los periodos de tiempo ya liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme la liquidación anterior del crédito aprobada por el Despacho; además, la tasa de intereses de mora no se encuentra acorde a la máxima legal. Motivos por los cuales, el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, de la siguiente manera.

Para efectos prácticos, se unirán los capitales adeudados de la última liquidación del crédito (A.30). En ese sentido, dicha liquidación arrojó un total (capital más intereses de plazo y mora) de \$ 8.361.971,00, de los cuales, \$ **6.628.217,00** corresponden a capitales adeudados, incluyendo el acelerado; y \$ **1.733.754,00** corresponden a intereses remuneratorios y de mora.

-(p) Depósitos ya pagados (A.58). Los depósitos resaltados en archivo 58 y con fecha de constitución del 22/09/2021, ya fueron tenidos en cuenta en la liquidación anterior del Juzgado.

-(*) Depósitos pendientes de pago (A.57 en armonía con 58)

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL ACUMULADO \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
							\$1.733.754,00 (Intereses plazo y mora liq. Anterior (A.30))	
1-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 127.191,52	\$1.860.945,52	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 128.467,39	\$1.989.412,91	
1-dic-21	30-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 129.740,61	\$2.119.153,52	
1-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 131.078,00	\$2.250.231,52	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 135.338,19	\$2.385.569,71	
1-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 136.464,86	\$2.522.034,57	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 140.293,33	\$2.662.327,90	
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 144.621,08	\$2.806.948,98	
6-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 149.113,26	\$2.956.062,25	
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 154.795,31	\$3.110.857,56	
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 160.743,83	\$3.271.601,39	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 168.901,23	\$3.440.502,62	
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 175.835,21	\$3.616.337,83	

² El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 6.628.217,00	\$ 183.060,82	\$0,00	\$ 5.157.974,00 (p)
1-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 5.269.641,65	\$ 154.535,78	\$154.535,78	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 5.269.641,65	\$ 160.254,15	\$314.789,93	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 5.269.641,65	\$ 166.562,33	\$481.352,26	
1-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 5.269.641,65	\$ 169.640,00	\$650.992,26	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 5.269.641,65	\$ 172.190,16	\$823.182,42	
1-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	15	\$ 5.269.641,65	\$ 83.491,57	\$0,00	\$ 1.560.898,00 (*)
				0	\$ 4.615.417,64	\$ 0,00	\$0,00	

Subtotal Abonos	\$ 6.718.872
Subtotal Capital	\$ 4.615.418
Subtotal Intereses	\$ 0
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN (hasta 15 de mayo de 2023)	\$ 4.615.418

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Asociar los siguientes títulos judiciales (A.57): 454010000623486, 454010000623487, 454010000623488 y 454010000623489, para el radicado correcto de este proceso 63001310300520190052700.

Segundo: Negar la solicitud de “control de legalidad” o saneamiento elevada por la parte demandada, por lo expuesto.

Tercero: Improbar y modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada; **y aprobar** la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

Cuarto: ENTREGAR al apoderado judicial del extremo actor, esto es, al abogado PAULO CESAR RODRIGUEZ FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1094940239, la suma de \$ 1.560.898,00, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados a orden 57 del expediente, en armonía con el archivo 58; así como la entrega en su favor de los depósitos que se constituyan con posterioridad para este proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.78 del 25 de mayo de 2023)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c1dcf176e7dbdb36f43c9632fd8505acf6d0d5c8a39528c6d46897d5e9de9e**

Documento generado en 24/05/2023 09:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>